



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de julio de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.3 dictamen XXII-GL-62/2019 relativo al proyecto de reforma al artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como los artículos 6, 8 y 28 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 49 -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-0494/18** de fecha 28 de marzo de 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-547/2018** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por el Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal de este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- El proyecto de referencia propone la reforma del Artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como el de los Artículos 6, 8 y 28 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; lo anterior, derivado del análisis jurídico a las recientes reformas aprobadas por la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California a la Ley del Régimen Municipal para el nuestro Estado.-----

TERCERO.- Que una vez que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de la Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el objeto del inicialista es reformar el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como los artículos 6, 8 y 28 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. A efecto de armonizar los Reglamentos municipales a diversas reformas a nivel Federal y Estatal que se dieron en atención a los temas de rendición de cuentas de los funcionarios y servidores públicos.-----

SEGUNDO.- En fecha 17 de octubre de 2014 se publicó el Decreto número 112 en el Diario Oficial de la Federación número 50, Sección Uno, en el cual señala: los



Ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día 1 de octubre que siga su elección”.-

TERCERO.- Que por su parte el Congreso del Estado de Baja California emitió dos reformas relacionadas con el tema, en dos fechas distintas; siendo la primera, en fecha 2 de marzo del año 2018 publicado el Decreto número 194, en el Periódico Oficial del Estado, Sección II y la segunda reforma por medio del Decreto 195, publicado en la Sección IV del Periódico Oficial del Estado el día 23 de febrero del mismo año. En este sentido, el primero de los Decretos señalados, se refiere a la obligación del Presidente Municipal de rendir un informe público sobre el estado que guarda la administración pública municipal, el cual, aunque ya se encontraba previsto en distintas normas, ahora se señala como fecha para su desahogo la primera semana del mes de octubre, y tratándose del último año de gestión municipal, la primera semana del mes de agosto, motivo por el cual deviene necesario adecuar el Reglamento Interno y de Cabildo, a efecto de armonizar los calendarios del Ayuntamiento y Gobierno del Estado de Baja California. En cuanto al Decreto 195, éste modificó las fechas de las instalaciones de los Ayuntamientos, ajustando del mes de noviembre al mes de septiembre, lo anterior, en obediencia a las reformas federales citadas en SEGUNDO punto de las Motivaciones del presente Dictamen.-

CUARTO.- Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el Secretariado Técnico de la Comisión actuante revisó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando que la pretensión de la iniciativa es, en el caso de la reforma al Artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecer la obligatoriedad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a comparecer anualmente ante la Comisión de regidores correspondientes para el desahogo de la Glosa, sin estipular fechas determinadas.-

QUINTO.- Así mismo, en el caso de la reforma al Artículo 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se propone adelantar dos meses la Sesión solemne de instalación del Ayuntamiento, para efectos de que no se lleve a cabo en el mes de **noviembre** como actualmente se estipula, sino en **septiembre**; modificando también la fecha en que habrá de surtir efectos la protesta de los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, para quedar el **día uno de octubre**, como la fecha en la que surtirá efectos la protesta de los cargos antes mencionados y no en mes de **diciembre** como actualmente rige el Reglamento, siendo a partir de esa fecha que iniciarán el pleno ejercicio de sus funciones, debiendo levantar constancia de ello por el Secretario fedatario saliente.-

SEXTO.- Lo anterior, a efectos de, poder adecuar los tiempos del Ayuntamiento de Tijuana a las Reformas establecidas para Gobierno del Estado de Baja California; pues aprobada la reforma en los términos propuestos por el inicialista, sería posible que el que el Presidente de Tijuana conociera la situación real de su administración, previo de acudir a rendir su informe ante el Congreso, la cual ha quedado estipulada para llevarse a cabo la primera semana del mes de octubre, y tratándose de su último año de gestión se estipula la primera semana del mes de agosto.-

SÉPTIMO.- Por otra parte, el inicialista plantea la reforma al artículo 8 del Reglamento Interno y de Cabildo, el cual establece los tiempos para los informes anuales de Gestión Municipal, de forma que se especifique que se llevará a cabo durante la primera semana



de octubre, y tratándose del último año de gestión, deberá rendir el informe dentro de la primera semana del mes de agosto. En el mismo sentido, propone agregar un último párrafo en el que imponga a los titulares de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales, que dentro de los veintiocho días naturales posteriores a la rendición del informe, deben comparecer también ellos para el desahogo de la glosa ante la Comisión de Régimen Interno, a través de una sesión pública y transmitirse por el portal de internet del Ayuntamiento.-----

OCTAVO.- Por último el inicialista concluye el proyecto con la reforma al artículo 28 del mismo Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, a efecto de que las Sesiones solemnes, según la fracción I, sean aquellas cuando el Presidente Municipal deba rendir su informa anual respecto del estado que guarda la administración, en los términos del artículo 8 de la misma norma. Considerando que es procedente la reforma a dicho artículo en los términos que se expresan en el presente.-----

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria, como en éste caso lo es, el obedecer a las recientes reformar a la Ley del Régimen Municipal para los Ayuntamientos de Baja California, armonizando los reglamentos municipales a las respectivas reformas a nivel federal y estatal.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”*-----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *“...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: *“...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:...”*-----

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: *“...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,*



QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-----

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del de Tijuana, Baja California.

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, en su caso.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma del artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos que contiene el **ANEXO UNO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse por aquí reproducido como si se insertase a la letra.-----

SEGUNDO.- Se aprueban las reformas de los artículos 6, 8 y 28 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para quedar en los términos que contiene el **ANEXO DOS** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse por aquí reproducido como si se insertase a la letra.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO. - Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----





Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del Honorable XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.3 DICTAMEN XXII-GL-62/2018 RELATIVO AL PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LOS ARTICULOS 6, 8 Y 28 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ANEXO UNO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal ejercerán sus funciones y conducirán sus actividades en forma programada de conformidad con las políticas dictadas por el Ayuntamiento y de acuerdo con las prioridades definidas por el Presidente Municipal, **estando obligados además a comparecer anualmente ante la Comisión de Regidores correspondiente para el desahogo de la glosa.**



ANEXO DOS

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 6: Composición...

El...

Todos...

En sesión solemne de Instalación del Ayuntamiento, que se celebrará el día treinta del mes de **septiembre** del año en que se verifique la elección ordinaria y de conformidad con la convocatoria que emita el Ayuntamiento saliente, la cual deberá ser publicada en el diario de mayor circulación en el Municipio, deberán comparecer al recinto oficial municipal las personas que, en los términos de la Ley Electoral, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, con el fin de protestar el fiel ejercicio de sus cargos, en sesión solemne, ante el representante del Congreso del Estado y **la comunidad**, Esta propuesta surtirá sus efectos a partir del día uno de octubre del mismo año, momento en que iniciará el pleno ejercicio de sus funciones, debiendo levantarse constancia de ello por el secretario fedatario del Ayuntamiento Saliente.

ARTICULO 8.- De los Informes de Gestión Municipal.- El Presidente Municipal deberá rendir un Informe de Gobierno respecto de la gestión municipal, cuando menos una vez por año, **durante la primera semana de septiembre, tratándose del último año de gestión, deberá rendirse informe dentro de la primera semana del mes de agosto.**

El Desahogo del Informe deberá sujetarse a lo siguiente:

I...IV

Los Titulares de las dependencia municipales y entes públicos paramunicipales, dentro de los veintiocho días naturales posteriores a la rendición del informe señalado en los párrafos anteriores, previa citación por escrito, deberán comparecer para el desahogo de la glosa ante la Comisión de Régimen Interno, mismo que se desarrollará en sesión pública; debiéndose además, transmitir por el portal de internet del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Sesiones solemnes.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo solo en los siguientes casos:

I. Cuando el Presidente Municipal deba rendir el informe anual respecto del estado que guarda la administración pública municipal, **en los términos del artículo 8 del presente**

Reglamento;

II...III

